



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01233

El 15 de febrero de 2021 el apoderado de la parte activa, presenta liquidación del crédito actualizada hasta el 28 de febrero de 2020, liquidación a la que no se le impartirá trámite, como quiera que la parte ejecutante pretende el cobro de interés moratorio que, al momento de la presentación de la liquidación, no se había causado, adicional a ello, en auto del 09 de febrero del 2021, se aprobó la liquidación del crédito modificada por el Despacho y se advirtió que, una vez quede en firme la providencia, se dispondrá la terminación por dineros suficientes.

Ahora bien, en éste, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA, en contra de las señoras LIYIBETH VÉLEZ ÁLVAREZ, ADIELA DEL CARMEN ALVAREZ QUINTERO Y ALEYDA MARIA ALVAREZ QUINTERO; por auto de fecha 09 de febrero de 2021, procedió la judicatura a modificar la liquidación del crédito presentada por activa.

Teniendo en cuenta que dicha providencia se encuentra en firme, observa el Despacho la existencia de dineros suficientes en la cuenta del Juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales, lo cual permite declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, previas las siguientes breves,

CONSIDERACIONES:

En lo pertinente al pago durante el proceso, el Art. 461 del Código General del Proceso, que indica: *"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar,*

RADICADO N° 2018-01233-00

acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”

En el caso objeto de estudio, en la cuenta del juzgado existen dineros suficientes¹, con lo cual, viene a cubrirse la totalidad del saldo de la deuda tanto por el capital como por sus intereses y de las costas ya aprobadas, quedando incluso un saldo a favor de la parte demandada, tal como puede apreciarse en la liquidación del crédito elaborada por el Despacho el día 10 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA, en contra de las señoras LIYIBETH VÉLEZ ÁLVAREZ, ADIELA DEL CARMEN ALVAREZ QUINTERO Y ALEYDA MARIA ALVAREZ QUINTERO en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo del 20% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada ALEYDA MARIA ALVAREZ QUINTERO al servicio de SEGURIDAD ONCOR LTDA. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo del 20% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada ADIELA DEL CARMEN ALVAREZ QUINTERO al servicio de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el día 12/02/2019 hasta el día 08/05/2020, por valor de

¹ Según reporte de títulos actualizado al 16/03/2021

RADICADO N° 2018-01233-00

\$6.516.549, más la suma de \$184.940,11, producto del fraccionamiento a realizar del título judicial constituido el día 26/05/2020, para un total de \$6.701.489,11, con el que se cancela el total de la obligación, la cual incluye capital, interés y costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la demandada ALEYDA MARIA ALVAREZ QUINTERO la suma de \$54.731,89, producto del fraccionamiento a realizar del título judicial constituido el día 26/05/2020, más los títulos judiciales constituidos desde el día 24/06/2020 hasta el día 27/01/2021, por valor de \$3.200.033, para un total de \$3.254.765,29.

SEXTO: ORDENAR la entrega a la demandada ADIELA DEL CARMEN ALVAREZ QUINTERO los títulos judiciales constituidos desde el día 12/06/2020 hasta el día 11/03/2021, por valor de \$2.335.761.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 17/03/2021, a quien hubiesen sido retenidos.

SEPTIMO: Requerir a las demandadas para que informen al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida cautelar practicada, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 045
fijados el **18 DE MARZO DE 2021**

YA